



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 14 de marzo de 2025.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
ASUNTO: Se presenta Dictamen con punto de acuerdo.

LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
14 MAR 2025
12:53h
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la Dip. María Eulalia Velasco Ramírez, Presidenta de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, y con fundamento en el artículo 30 fracción III, 66 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 27 fracción XV, 34 y 36, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, **DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 570 AYUNTAMIENTOS PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, Y EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, REALICEN OPERATIVOS CONSTANTES DE SUPERVISIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE SUBURBANOS Y CAMIONETAS PASAJERAS A EFECTO DE VERIFICAR QUE CUENTEN CON CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES PUEDAN ABORDAR Y DESCENDER DE ESTAS UNIDADES DE TRANSPORTE.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; segura de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
14 MAR 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

LIC. LETICIA GARCÍA GARCÍA
SECRETARIA TÉCNICA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Expediente 12.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 570 AYUNTAMIENTOS PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, Y EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, REALICEN OPERATIVOS CONSTANTES DE SUPERVISIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE SUBURBANOS Y CAMIONETAS PASAJERAS A EFECTO DE VERIFICAR QUE CUENTEN CON CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES PUEDAN ABORDAR Y DESCENDER DE ESTAS UNIDADES DE TRANSPORTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y el integrantes de la Comisión Permanentes de Movilidad y Transportes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXIV, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 24, 26, 27 Fracciones I, II y XVI, 34, 42, fracción XXIV, 68, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguiente:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, la Diputada Cecilia Olivia Cruz Merlín, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Proposición con Punto de Acuerdo por el

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

que se exhorta a la "Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca, para que realice operativos constantes de supervisión del transporte público colectivo principalmente de suburbanos y camionetas pasajeras a efecto de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad y personas adultas mayores puedan abordar y descender de estas unidades de transporte; además vigile que no se niegue el servicio de transporte público colectivo a las personas con discapacidad"

2. En esa misma sesión, la Presidenta de la Mesa Directiva, dispuso que la proposición con punto de acuerdo mencionada en el párrafo inmediato anterior, se turnara para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes.
3. Mediante oficio LXVI/A.L/COM.PERM./521/2025, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, la proposición con punto de acuerdo de referencia, correspondiéndole el número de expediente 12.
4. Derivado del análisis sostenido por las y el legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, se llegó a un consenso respecto a la resolución, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65, fracción XXIV, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXIV y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Movilidad y Transportes, es competente para emitir el presente Dictamen.

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

SEGUNDO. La proponente, en los considerandos de su propuesta, señala lo siguiente:

" EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas con discapacidad y las personas adultas mayores, día con día son víctimas de discriminación y exclusión en los espacios públicos, como es el caso del transporte público colectivo, especialmente cuando abordan y descienden de las unidades. Este tipo de discriminación en el transporte público colectivo se ve aún más reflejado en las modalidades de transporte suburbanos, que trasladan a las personas de una comunidad rural hacia la zona urbana de un Municipio y viceversa y los foráneos de transporte mixto, es decir aquellas unidades que dan servicio de traslado de una comunidad rural a otra rural, y que además de trasladar pasaje también pueden ser de carga, como son conocidas camionetas pasajeras.

Es un hecho notorio, que en las comunidades rurales y municipios con marginación el transporte público colectivo es muy escaso debido a las condiciones económicas de la población y en muchos casos esas unidades de transporte apenas cuentan con las condiciones mínimas para que las personas puedan abordar, es conocido que debido a la distancia y la falta de salidas o corridas continuas, el transporte se excede en su cupo, provocando que los usuarios no reciban un servicio de transporte de calidad, digno y seguro.

Esta problemática es un más grave para las personas con discapacidad y personas adultas mayores, quienes por sus condiciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, al interactuar con el entorno se encuentran con diversas barreras que obstaculizan el ejercicio de sus derechos, de participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

Estas barreras se ven de manera clara cuando las personas con discapacidad y las personas adultas mayores hacen uso del transporte público colectivo, al tener dificultades para abordar y descender de estas unidades de motor, en muchas ocasiones no cuentan con las condiciones para que accedan de manera segura, provocando accidentes y lesiones a los usuarios, por carecer de los ajustes razonables para que estos sectores vulnerables accedan al servicio de transporte público.

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Sumando a ello, que por carecer las unidades que prestan este servicio de transporte público de las condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad, les niegan el servicio con la justificación de que su unidad de motor no es apta para ellos, en los peores casos los ignoran y no les prestan el servicio. Este tipo de acciones las vemos día con día en nuestra sociedad, las personas con discapacidad siguen siendo objeto de discriminación de rechazo, circunstancias que impiden que tengan una plena inclusión en la sociedad.

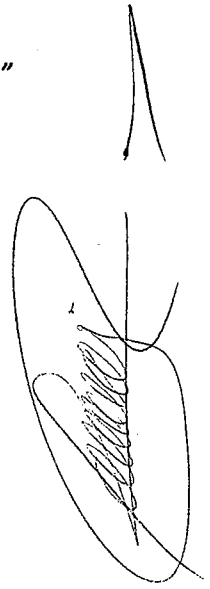
Es de reconocer que, en la administración del Gobernador Salomón Jara Cruz, sea dado continuidad al Sistema Integrado de Transporte BRT Citybus en la Zona Metropolitana, el cual cuenta con unidades adecuadas con elevadores para sillas de ruedas, para lograr contar con servicio de transporte incluyente en la Ciudad de Oaxaca. Esto es un avance significativo para el respeto de los derechos de movilidad y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

El derecho de movilidad y de accesibilidad universal, son derechos humanos que toda persona goza sin distinción alguna. El Estado Mexicano al haber firmado la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, está obligado a garantizar el pleno ejercicio de estos derechos a estos grupos de la sociedad.

La Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 9° establece la obligación que tienen los Estados de adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso a las personas con discapacidad al entorno físico, el transporte, la información y otros servicios públicos, tanto en zonas urbanas y rurales.

En tanto, la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en el artículo 26 de la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, establece la obligación de los Estados de asegurar el acceso de la persona mayor en igualdad de condiciones con los demás al entorno físico, el transporte, las comunicaciones y otros servicios de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

En nuestra legislación nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de movilidad en su artículo 4°, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

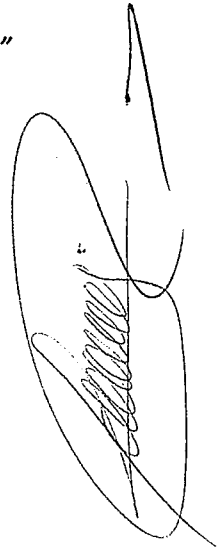
Asimismo, a nivel estatal, la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, en el artículo 32, establece que corresponde a la Secretaría de Movilidad garantizar el derecho de las personas con discapacidad al transporte, a que este sea accesible, seguro, cómodo, de calidad y funcional. También le corresponde promover que el transporte público en todas sus modalidades garantice a las personas con discapacidad que las unidades, instalaciones y bases sean accesibles para el desplazamiento, espera, ascenso y descenso.

En cuanto al derecho de accesibilidad al transporte público para las personas adultas mayores, está reconocido en el artículo 25 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, de igual manera, atribuye a la Secretaría de Movilidad la obligación de colaborar con los concesionarios de unidades de transporte público a que faciliten la accesibilidad de las personas adultas mayores a éstas.

La Ley de movilidad para el Estado de Oaxaca establece en su artículo 12, la obligación del Estado de satisfacer las necesidades del servicio de transporte.

Así como el derecho de preferencia de accesibilidad y trato en el transporte público a las personas con discapacidad, adultos mayores, niños y niñas, así como mujeres embarazadas.

No obstante, de que en normas o leyes internacionales, nacionales y estatales se encuentra garantizado el derecho humano a la movilidad y accesibilidad universal, vemos que aún nos falta mucho para lograr que se haga efectivo su ejercicio, especialmente en las personas con discapacidad y las personas adultas mayores, es frecuente observar en las terminales o paradas del transporte público colectivo, las dificultades que tienen las personas con discapacidad y las personas adultas mayores al momento de abordar o descender de la unidad, porque estas no tienen las condiciones óptimas cabos de accesibilidad, lo que se traduce en obstáculo, menos de los derechos humanos. de estos sectores de la sociedad. La accesibilidad al transporte público es tema que se ha abordado año tras año, como legisladores tenemos la obligación con nuestra sociedad a que sus derechos se respeten, y la lucha constante de ello, es lo único que logra que las voces de las personas más vulnerables sean escuchadas.



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En este tenor, los sistemas de transporte público colectivo deben contribuir en generar entornos más inclusivos que disminuyan las barreras entre personas con y sin discapacidad, o personas adultas mayores, facilitando el acceso y descenso de las unidades a estos dos sectores a fin de garantizar la accesibilidad. Ante esta situación, propongo a esta Soberanía, exhortar a la Titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca para que realice operativos constantes de supervisión del transporte público colectivo, principalmente de suburbanos y camionetas pasajeras a efecto de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad y personas adultas mayores puedan abordar y descender de estas unidades de transporte; además vigile que no se niegue el servicio de transporte público colectivo a las personas con discapacidad.

..."

TERCERO. De la lectura integral al Punto de Acuerdo, es importante resaltar que el objetivo principal es que se supervise que el transporte público, específicamente camionetas pasajeras y transporte suburbano, cuente con las condiciones mínimas indispensables para que personas con discapacidad y adultos mayores, puedan transbordar y descender de estos vehículos.

La movilidad es un derecho humano reconocido tanto en el marco jurídico nacional como en el internacional, instrumentos como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, establecen la obligación de los Estados de garantizar la accesibilidad, la seguridad y la igualdad de condiciones en el uso del transporte público, independientemente de la condición física, sensorial o mental de las personas.

A nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, reconoce el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Asimismo, en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, se reconoce dicho derecho en su artículo 4, fracción I, estableciendo el derecho a la accesibilidad que implica garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad tanto en zonas urbanas como rurales e insulares mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, discriminación, exclusiones, restricciones físicas, culturales, económicas, así como el uso de ayudas técnicas y perros de asistencia, con especial atención a personas con discapacidad, movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad

De manera complementaria, la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca y la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, contemplan la obligación de las autoridades de garantizar el acceso efectivo de estos sectores de la población al servicio de transporte público.

No obstante lo anterior, aunque las leyes federales y estatales establecen la obligación de garantizar la accesibilidad, en muchas comunidades rurales de Oaxaca estas disposiciones no se aplican debido a la falta de recursos o supervisión. Este punto de acuerdo busca cerrar esa brecha y asegurar que los derechos de las personas con discapacidad y adultos mayores se respeten incluso en las zonas más alejadas.

En el estado de Oaxaca, donde la geografía accidentada y la dispersión de las comunidades dificultan el acceso a servicios básicos, el transporte suburbano y las camionetas de carga se han convertido en una alternativa indispensable para la movilidad de miles de personas. Sin embargo, esta realidad contrasta con la falta de condiciones adecuadas para que grupos vulnerables, como las personas con discapacidad y los adultos mayores, puedan utilizarlos de manera segura y digna.

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En primer lugar, es fundamental reconocer que Oaxaca es un estado con una gran diversidad cultural y geográfica, donde muchas comunidades, especialmente en zonas rurales e indígenas, carecen de un sistema de transporte público formal. En estas localidades, las camionetas de carga y el transporte suburbano son, en muchos casos, la única opción para que las personas se desplacen. Sin embargo, la falta de accesibilidad en estos vehículos excluye a las personas con discapacidad y a los adultos mayores, limitando su acceso a servicios esenciales como la salud, la educación y el comercio. Esto perpetúa condiciones de desigualdad y vulnerabilidad que deben ser atendidas con urgencia.

En segundo lugar, la falta de adaptaciones mínimas en estos vehículos, como rampas, espacios designados o sistemas de sujeción, no solo dificulta el abordaje y descenso de las personas con movilidad reducida, sino que también pone en riesgo su seguridad; además, la falta de accesibilidad conlleva la violación de derechos humanos fundamentales, pues obstaculiza la participación plena y efectiva de estas personas en la sociedad y limita su independencia y autonomía.

Ahora bien, es fundamental considerar que los municipios son actores clave en la implementación de políticas públicas a nivel local, ya que constituyen el primer nivel de gobierno y son actores esenciales en la implementación de políticas públicas locales, por lo que es imperativo que cada municipio, en coordinación con la Secretaría de Movilidad, realice operativos de supervisión y realicen los ajustes razonables, de manera que se adopten medidas correctivas de manera progresiva para garantizar que el transporte público, en especial los vehículos utilizados en zonas suburbanas y rurales, ofrezca condiciones óptimas de accesibilidad y seguridad para todos los usuarios.

CUARTO. Analizadas las consideraciones mencionadas, las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, opinamos que es viable la proposición con punto de acuerdo en comento; por lo que sometemos a

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

D I C T A M E N

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, determinan que es procedente **"EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS 570 AYUNTAMIENTOS PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, Y EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, REALICEN OPERATIVOS CONSTANTES DE SUPERVISIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE SUBURBANOS Y CAMIONETAS PASAJERAS A EFECTO DE VERIFICAR QUE CUENTEN CON CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES PUEDAN ABORDAR Y DESCENDER DE ESTAS UNIDADES DE TRANSPORTE"**.

A C U E R D O

ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los a los 570 Ayuntamientos para que en el ámbito de sus atribuciones, y en coordinación con la Secretaría de Movilidad, realicen operativos constantes de supervisión del transporte público en la modalidad de suburbanos y camionetas pasajeras a efecto de verificar que cuenten con condiciones necesarias para que las personas con discapacidad y personas adultas mayores puedan abordar y descender de estas unidades de transporte.

T R A N S I T O R I O S

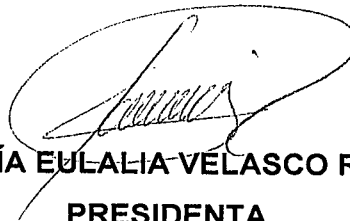
PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

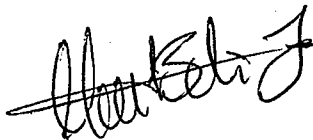
SEGUNDO. Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales y administrativos procedentes.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 03 de marzo de 2025.

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE



DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ
PRESIDENTA

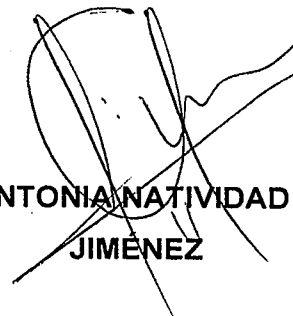


DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ



DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ
JIMÉNEZ

LA PRESENTE HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 12, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.